

Expte. DI-332 y 495/2002-9

**Excmo. Sr. CONSEJERO DE SALUD,
CONSUMO Y SERVICIOS SOCIALES
DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGON
Edificio Pignatelli
50004 ZARAGOZA**

Han tenido entrada en esta Institución 18 escritos de queja que han quedado registrados con los números de referencia arriba expresados, a los que ruego haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

En los referidos escritos se aludía a lo que textualmente se transcribe:

“Somos parejas aragonesas que debido a diversos factores, bien médicos o desconocidos, no podemos tener hijos.

Los médicos de cabecera correspondientes nos han enviado al Hospital Miguel Servet, al Departamento de Reproducción Asistida.

Una vez empezada nuestra aventura, tras varias pruebas a las que nos tenemos que someter, se nos explican los tratamientos que existen en la actualidad para que una mujer pueda quedarse embarazada, Inseminación, F.I.V., I.C.S.I.

En nuestros casos, y tras haber descartado los dos primeros, nos recomiendan la técnica I.C.S.I. Por aquella época, esta técnica no estaba implantada en este Centro, por lo cual se deriva nuestro expediente al Hospital La Fe de Valencia.

En total, y desde la primera consulta hasta que por fin te llaman de Valencia pueden pasar hasta un total de 4 años.

Somos muy afortunados al poder estar en esta lista de espera, ya que somos sabedores de que muchas parejas en la actualidad no se encuentran en ninguna lista (ni en Valencia ni en Zaragoza).

Sabemos que ya cuentan con dicha técnica en el Hospital Miguel Servet y que actualmente sólo es aplicada a una pareja a la semana, teniendo en cuenta que la lista de espera es de 400 parejas, y que la lista todavía aumenta año a año, y la gran ilusión que tenemos en poder tener hijos, solicitamos:

- El funcionamiento de la técnica I.C.S.I en las mismas condiciones en las que está establecida en la Comunidad Valenciana. Allí el Servicio de Reproducción Asistida trabaja los 365 días al año, de lunes a domingo, y por lo tanto se atiende a docenas de parejas al mes.

- Dicho funcionamiento se haga a la mayor brevedad, dado el tiempo que lleva dicha técnica en el Hospital sin ser empleada a pleno rendimiento. Contratando, si es necesario, los medios naturales y humanos para el servicio de esta técnica.

- Que todo el personal que la va a poner en marcha conozca a fondo la teoría y la práctica de dicha técnica.

- Que se elaboren las listas de espera con la finalidad de poder dar una referencia en el tiempo a las parejas y poderles dar así otras opciones. Para ello pedimos que miembros de la Junta de Asociación de Infertilidad de Aragón estén presentes cuando se elabore dicho trámite.

- Si dicha técnica funcionase a pleno rendimiento elevaríamos el índice de natalidad de nuestra Comunidad Autónoma, que en estos momentos es el más bajo de toda Europa.”

I.- ANTECEDENTES.

Primero.- Habiéndose examinado el dicho escrito de queja se acordó admitir el mismo a supervisión, y dirigirnos al Excmo. Sr. Consejero de Salud, Consumo y Servicios Sociales de la Administración Autonómica con la finalidad de recabar la información precisa sobre la cuestión planteada en la misma, interesando en particular que nos indicara si resultaría posible que dicha técnica se practicara con mayor periodicidad y, en caso contrario, nos señalara los motivos por los que no podría ser viable, así como las posibles propuestas o soluciones para agilizar la lista de espera existente.

Segundo.- En cumplida atención a esta solicitud, el Director Gerente del Servicio Aragonés de Salud nos proporcionó un informe en los siguientes términos:

«El tratamiento de fecundación in vitro por microinyección espermática ICSI se practica en el Hospital Universitario “Miguel Servet” de Zaragoza desde enero de 2002. (Hasta Diciembre de 2001 los pacientes eran derivados al Hospital “La Fe” de Valencia, donde la técnica ya está suficientemente consolidada).

Es cierto que, actualmente, sólo se practica el citado tratamiento una vez por semana, si bien está prevista una remodelación del Programa para dotarle de medios adecuados, tanto desde el punto de vista de los recursos humanos como de medios materiales, todo ello para que las listas de espera estén dentro de los estándares aceptables en los Hospitales.»

Del tenor de los precedentes hechos podemos extraer los siguientes,

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Primero.- El Real Decreto 63/1995, de 20 de Enero, en el que se establecen las prestaciones del Sistema Nacional de Salud, prevé como tratamiento clínico el relativo a la infertilidad.

Segundo.- Han sido múltiples las quejas presentadas en esta Institución solicitando la efectiva implantación de esta técnica y la agilización de la puesta en funcionamiento de la misma, aludiendo las personas afectadas, entre otras cuestiones que más adelante se analizarán, a la escasa información que se facilita a las parejas cuando acuden interesándose por este tema digno de atención.

Al respecto, conviene señalar que en el artículo 10 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en concreto, en su apartado 5, se dispone que todos los usuarios del servicio sanitario tienen los siguientes derechos con respecto a las administraciones públicas sanitarias,

“5. A que se les dé en términos comprensibles, a él y a sus familiares o allegados, información completa y continuada, verbal y escrita sobre su proceso, incluyendo diagnóstico, pronóstico y alternativas de tratamiento”.

Asimismo, el artículo 6 de la reciente Ley 6/2002, de 15 de abril, de Salud en Aragón, estatuye que,

“1. La Administración sanitaria de Aragón garantizará a la población información suficiente, adecuada y comprensible sobre sus derechos y deberes respecto a las prestaciones y servicios sanitarios disponibles en Aragón, su organización, procedimiento de acceso, uso y disfrute”.

Por tanto, con respecto a su derecho de obtener información, y tomando en la debida consideración que las personas interesadas que están en lista de espera llevan años esperando la oportunidad de tener hijos, encontrándose en muchos casos en una edad “límite”, alrededor de 40 años, esta Institución entiende que dadas sus especiales circunstancias se les debería facilitar la más amplia información posible, expresada de manera comprensible y adecuada a sus necesidades y mencionando las reales posibilidades de éxito existentes.

Tercero.- Por otra parte, y aún entendiendo que una técnica recién implantada requiere un razonable periodo de adaptación, -y pese a que se nos anuncia que está prevista una remodelación del Programa para dotarla de medios adecuados para que las listas de espera estén dentro de los estándares aceptables en los Hospitales-, el propio artículo 12 de la Ley General de Sanidad establece que,

“Los poderes públicos orientarán sus políticas de gasto sanitario en orden a corregir desigualdades sanitarias y garantizar la igualdad de acceso a los Servicios Sanitarios Públicos en todo el territorio español, según lo dispuesto en los artículos 9.2 y 158.1 de la Constitución”.

Esta Institución, como garante de los derechos de los ciudadanos de nuestra Comunidad Autónoma ha de precisar que, con la mayor celeridad posible, se habrían de dotar los medios humanos y técnicos en aras a la consecución de la prestación de la técnica en igualdad de condiciones que en otras Comunidades Autónomas, optimizando los recursos existentes en la actualidad.

Y al respecto, el artículo 7 de la Ley 14/86, de 25 de abril, General de Sanidad, establece que los servicios sanitarios, así como los administrativos, económicos y cualesquiera otros que sean precisos para el funcionamiento del Sistema de Salud, adecuarán su organización y funcionamiento a los principios de eficacia, celeridad, economía y flexibilidad.

III.- RESOLUCIÓN.

Por todo lo expuesto, y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de Junio, reguladora del Justicia de Aragón, considero conveniente **sugerirle** lo siguiente:

Que sin perjuicio de proporcionar a los ciudadanos la más amplia información respecto a las alternativas y posibilidades existentes su caso, para dotar de contenido efectivo a la prevención insita en el artículo 12 de la Ley General de Sanidad, y al objeto de garantizar, corrigiendo posibles desigualdades interterritoriales, la igualdad de acceso a la aplicación de las técnicas de fecundación in vitro ICSI, a la mayor brevedad posible, se agilice por parte del servicio competente del Hospital "Miguel Servet" la anunciada remodelación del programa, impulsando dicha técnica el Departamento de Salud, Consumo y Servicios Sociales de la Diputación General de Aragón, y dotando al citado Hospital de esta Ciudad los medios materiales y humanos precisos que permitan que las listas de espera estén dentro de los estándares aceptables en los Hospitales, y adecuando la organización y funcionamiento del correspondiente servicio a los principios de eficacia, celeridad, economía y flexibilidad.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

1 de Julio de 2002

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE